

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 84
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 88, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

4 DE ABRIL DE 2002

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA SECCION PRIMERA DE LA ORDENANZA NUMERO 70, SERIE 1971-72, A FIN DE CORREGIR LA DESCRIPCION PARCELARIA DEL PREDIO DE TERRENO DENOMINADO "PARCELA C", "PARCELA G" Y "PARCELA H" DEL PASO DE PEATONES UBICADO ENTRE LAS CALLES 9 S.E., 11 S.E. Y 13 S.E. DE LA URBANIZACION REPARTO METROPOLITANO, RIO PIEDRAS, PUERTO RICO; AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN POR MEDIO DE SU ALCALDE O LA PERSONA EN QUIEN ESTE DELEGUE, A RETIRAR DEL USO PUBLICO Y VENDER A LOS VECINOS COLINDANTES VARIAS PARCELAS QUE CONSTITUYEN PASOS DE PEATONES DENTRO DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan tiene la facultad y responsabilidad de promover el desarrollo óptimo dentro de sus límites territoriales, lo que incluye hacer el mejor uso de sus propiedades y proveer a su ciudadanía de facilidades que contribuyan al bienestar general;

POR CUANTO: La Ordenanza Número 70, Serie 1971-72, autorizó al Alcalde del Municipio de San Juan a retirar de uso público y vender el paso de peatones ubicado entre las Calles 9 S.E., 11 S.E. y 13 S.E. de la Urbanización Reparto Metropolitano en Río Piedras, Puerto Rico;

POR CUANTO: Al verificar la descripción de las parcelas denominadas "C", "G" y "H" que se hicieron constar en la Ordenanza Número 70, antes citada, de acuerdo con el plano de mensura preparado por el Departamento de Obras Públicas, hoy Departamento de Obras Públicas y Ambiente, del 26 de mayo de 1976, hemos podido constatar que las colindancias de las referidas parcelas están incorrectas;

POR CUANTO: Con el propósito de que la escritura de compraventa correspondiente sea inscrita en el Registro de la Propiedad, es necesario que se enmienden las colindancias de las parcelas antes mencionadas;

POR CUANTO: El Artículo 9.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los municipios a vender, sin necesidad de cumplir con el requisito de subasta pública, los senderos o pasos para peatones existentes en las urbanizaciones a los colindantes de dichos senderos o pasos. Dicha venta estará sujeta al procedimiento establecido en la ley para el cierre de calles o caminos. La Legislatura Municipal determinará en cada caso el precio de venta en atención a la tasación que sea más beneficiosa para el municipio. A esos fines establecerá un procedimiento sumario de tasación, el cual requerirá por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces debidamente autorizados para ejercer como tales en Puerto Rico. Este requisito será de aplicación para aquellos casos en que la cabida del solar a venderse sea mayor de cien (100) metros cuadrados. Para solares cuya cabida sea menor de cien (100) metros cuadrados, la Legislatura del Municipio podrá vender el mismo por el precio de un dólar (\$1) siempre y cuando, se cumpla con las demás disposiciones del citado Artículo;

POR CUANTO: La referida Ley dispone que la tasación que para estos fines se determine tendrá una vigencia de dos (2) años, a menos que por circunstancias extraordinarias se haga obsoleta;

POR CUANTO: Se dispone además que la Administración de Reglamentos y Permisos deberá autorizar el cierre de cada sendero o paso para peatones, mediante resolución al efecto, la cual deberá expedirse no más tarde de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha de la petición de cierre del municipio. De no expedirse la referida autorización dentro de dicho término, el municipio quedará autorizado para proseguir el procedimiento de cierre y venta de dichos pasos o senderos;

POR CUANTO: En aquellos casos en que el sendero o paso para peatones esté afecto a una servidumbre soterrada o aérea, ya sea de la Autoridad de Energía Eléctrica, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico o de cualquier otra agencia pública, el colindante que interese comprar el terreno dependerá para ello de la autorización que dicha agencia apruebe concederle, según las normas de seguridad y en protección de los derechos de dichas agencias públicas. Este derecho se hará constar en toda escritura de compraventa que suscriba el municipio;

POR CUANTO: Con el propósito de que la mencionada escritura sea inscrita en la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad, la Ley de Municipios Autónomos autoriza a los municipios a segregar de la finca principal donde esté ubicada la urbanización, la parcela de terreno destinada a paseo público o sendero peatonal, según se requiere por la Administración de Reglamentos y Permisos y a traspasar directamente dicha parcela de terreno a los colindantes que la adquieran. En aquellos casos que se venda un solar por el precio de un dólar (\$1) los adquirentes deberán sufragar todos los costos de dicha venta.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Artículo 1.: Enmendar la Sección Primera de la Ordenanza Núm. 70, Serie 1971-1972, para que se lea como sigue:

“Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o la persona en quien este delegue, a retirar de uso público y vender a los vecinos colindantes sin

sujeción al requisito de subasta pública las parcelas que constituyen el paso de peatones ubicado entre las calles 9 S.E., 11 S.E. y 13 S.E. de la Urbanización Reparto Metropolitano, Río Piedras, Puerto Rico, descritas a continuación y de acuerdo a los términos que autoriza la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, en sus Artículos Números 9.010 y 9.016.

PARCELA “A”

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada entre Calles 9 S.E. y 11 S.E., Reparto Metropolitano con una cabida superficial de 29.05 metros cuadrados y en lindes: por el Norte, en una distancia de 21.08 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela B); por el Sur, en una distancia de 21.30 mts. con terrenos propiedad de Josefa Alemán, solar #1037; por el Este, en una distancia de 1.375 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela C); y por el Oeste, en una distancia de 1.38 mts. con calle 9 S.E.

PARCELA “B”

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada entre Calles 9 S.E. y 11 S.E., Reparto Metropolitano con una cabida superficial de 29.04 metros cuadrados y en lindes: por el Norte, en una distancia de 21.04 mts. con terrenos propiedad de María D. González, solar #1035; por el Sur, en una distancia de 21.08 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela A); por el Este, en una distancia de 1.375 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela D); y por el Oeste, en una distancia de 1.38 mts. con calle 9 S.E.

PARCELA “C”

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada entre Calles 9 S.E. y 11 S.E., Reparto Metropolitano con una cabida superficial de 30.19 metros cuadrados y en lindes: por el Norte, en una distancia de 21.07 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela D); por el Sur, en una distancia de 21.06 mts. con terrenos propiedad de solar #1036; por el Este, en una distancia de 1.49 mts. con calle 11 S.E.; y por el Oeste, en una distancia de 1.375 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela A).

PARCELA “D”

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada entre Calles 9 S.E. y 11 S.E., Reparto Metropolitano con una cabida superficial de 30.19 metros cuadrados y en lindes: por el Norte, en una distancia de 21.08 mts. con terrenos propiedad de Abby Ortiz, solar #1034; por el Sur, en una distancia de 21.07 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela C); por el Este, en una distancia de 1.49 mts. con calle 11 S.E.; y por el Oeste, en una distancia de 1.375 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela B).

PARCELA “E”

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada entre Calles 11 S.E. y 13 S.E., Reparto Metropolitano con una cabida superficial de 32.63 metros cuadrados y en lindes: por el Norte, en una distancia de 21.19 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela F); por el Sur, en una distancia de 21.08 mts. con terrenos propiedad de Lydia Rivera, solar #1037; por el Este, en una distancia de 1.575 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela G); y por el Oeste, en una distancia de 1.51 mts. con calle 11 S.E.

PARCELA "F"

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada entre Calles 11 S.E. y 13 S.E., Reparto Metropolitano con una cabida superficial de 32.63 metros cuadrados y en lindes: por el Norte, en una distancia de 21.30 mts. con terrenos propiedad de Carmen Rosa González, solar #1035; por el Sur, en una distancia de 21.19 mts. con el Municipio de San Juan (Parcela E); por el Este, en una distancia de 1.575 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela H); y por el Oeste, en una distancia de 1.51 mts. con terrenos propiedad de calle 11 S.E.

PARCELA "G"

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada entre Calles 11 S.E. y 13 S.E., Reparto Metropolitano con una cabida superficial de 32.18 metros cuadrados y en lindes: por el Norte, en una distancia de 20.89 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela H); por el Sur, en una distancia de 21.00 mts. con terrenos propiedad de David Acevedo, solar #1036; por el Este, en una distancia de 1.51 mts. con calle 13 S.E.; y por el Oeste, en una distancia de 1.575 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela E).

PARCELA "H"

URBANA: Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada entre Calles 11 S.E. y 13 S.E., Reparto Metropolitano con una cabida superficial de 32.18 metros cuadrados y en lindes: por el Norte, en una distancia de 20.89 mts. con terrenos propiedad de Edwin Rodríguez González, solar #1034; por el Sur, en una distancia de 20.89 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan, (Parcela G); por el Este, en una distancia de 1.51 mts. con calle 13 S.E.; y por el Oeste, en una distancia de 1.75 mts. con terrenos propiedad del Municipio de San Juan (Parcela F)."

Artículo 2.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 3.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden en conflicto con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 4.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 88, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los

señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, Angel N. Rivera Rodríguez, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 27 de marzo de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde